



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONSUELO CORDOBA CARDOZO
DEMANDADO: WILSON ESTID CRUZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00618-00

Al Despacho se encuentra solicitud elevada por la parte actora, relacionada con la corrección de un error aritmético en el apellido CORDOBA, desprendido de la relación de depósitos judiciales generados directamente por la página web del banco agrario de Colombia, no obstante, no se accede a dicha solicitud por cuanto dicha información de registro la tiene directamente el banco agrario y es dicha entidad la que puede hacer ese tipo de correcciones. En ese orden, se insta a la parte actora a que acuda directamente por los canales dispuestos por el Banco Agrario de Colombia para atender la solicitud de corrección del nombre de la demandante.

Por otro lado, se encuentra solicitud de terminación del proceso elevada en coadyuvancia por demandante y demandado en el asunto que nos ocupa.

Sobre el particular sería del caso acceder a lo solicitado, de no ser porque en el presente caso no obra liquidación del crédito que fuere aprobada. Aunado a ello, las partes en su escrito solicitan la terminación del proceso, solicitando hacer entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante, inclusive aquellos que se retengan con posterioridad a la presentación del escrito de terminación. No obstante, debe tenerse en cuenta que el Despacho no puede ordenar la cancelación y entrega de depósitos judiciales que se constituyan a futuro para el proceso de la referencia.

Así las cosas, se requiere a las partes para que aclaren el escrito a través del cual solicitaron la terminación del proceso, indicando con precisión la fecha del último depósito judicial constituido que deba ser pagado a la parte actora, so pena de terminar el proceso y pagar los depósitos judiciales existentes hasta el que fuere retenido hasta la fecha de la presentación del memorial a través del cual se solicitó la terminación del asunto que nos reúne, esto es, hasta el día 02 de julio de 2021.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de corrección del nombre de la demandante en la plataforma digital del Banco Agrario de Colombia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que en el término de cinco (5) días, ACLAREN el escrito a través del cual solicitaron la terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 20 de agosto de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 049 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO